

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

NUM. 17.230

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 10

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de junio del año en curso se suscribió en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un contrato de Préstamo por (\$ 8.800.000.00) Ocho Millones Ochocientos Mil Dólares para financiar los gastos externos del proyecto Hidroeléctrico del Lago de Yojoa y Río Lindo, etapa del Cañaveral.

CONSIDERANDO: Qué en la misma fecha y lugar antes indicados el Gobierno de Honduras por medio de su Embajador en los Estados Unidos de Norteamérica celebró Contrato para garantizar el Contrato de Préstamo antes mencionado, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, garantizando así: el capital prestado, sus intereses y demás condiciones estipulados.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Contrato de Garantía, el Gobierno de Honduras asume las responsabilidades legales inherentes a su condición de fiador que se derivan del Contrato N° 261-HO.

CONSIDERANDO: Que el proyecto Hidroeléctrico del Lago de Yojoa y Río Lindo es de vital importancia para el desarrollo de la economía nacional, y que lo contratado no está en pugna con los proceptos constitucionales por lo cual debe aprobarse.

POR TANTO.

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Contrato de Garantía del Préstamo N° 261-HO, suscrito en la ciudad de Washington D. C., el 29 de junio del año en curso, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de Honduras, de acuerdo con el Decreto N° 11 emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, con fecha 2 de agosto del año en curso, que literalmente dice: "Decreto N° 11. El Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 265, atribuciones 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos, Decreta: Artículo 1°—Aprobar el Contrato de Garantía, suscrito en representación del Gobierno de la República, por el Embajador de Honduras en Washington, Doctor Céleo Dávila, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por el cual el Gobierno garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al suscribir el Contrato de Préstamo N° 261-HO, con la misma Institución, por la cantidad de (\$ 8.800.000.00) Ocho Millones Ochocientos Mil Dólares, Contrato de Préstamo que fue suscrito por el Gerente de dicha Empresa, el día 29 de junio de 1960. Ambos Contratos se sujetarán al Reglamento de Préstamos N° 4, de fecha 15 de junio de 1956, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. El Contrato de Préstamo y el Reglamento de Préstamos aparecen como Anexos 1 y 2.

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato, fechado el 29 de junio del 1960, entre la República de Honduras (que en adelante se llamará el "Fiador") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en adelante se llamará el "Banco").

CONSIDERANDO: Que en virtud de un contrato suscrito en esta misma fecha entre el Banco y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (que en adelante se llamará el "Prestatario") contrato que, juntamente con los anexos en él mencionados, se llamará en adelante el "Contrato de Préstamo", el Banco ha convenido en conceder al Prestatario un préstamo en varias monedas equivalente a Ocho Millones Ochocientos Mil Dólares (\$ 8.800.000.00) en los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Préstamo, sujeto solamente a la condición que el Fiador convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho préstamo, como a continuación se estipula; y,

CONSIDERANDO: Que el Fiador, en vista de la celebración del Contrato de Préstamo del Banco con el Prestatario, ha aceptado garantizar las obligaciones de este;

POR TANTO las Partes Contratantes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

SECCION 1.01.—Las partes contratantes aceptan, con igual fuerza y efecto, como si estuvieran incorporadas en el texto de este Contrato,

CONTENIDO

Decreto N° 11.— Noviembre de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1956.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1173 al 1211, inclusive.—Abril de 1956.
AVISOS

todas las disposiciones del Reglamento de Préstamos N° 4 del Banco, fechado el 15 de junio de 1956 modificado, sin embargo, según lo indicado en el Anexo 3 del presente Contrato (dicho Reglamento N° 4, así modificado, se llamará en adelante el "Reglamento de Préstamos").

SECCION 1.02.—Salvo en aquellos casos en que el contexto exija otra cosa, siempre que sean usados en este Contrato, los diferentes términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los significados respectivos allí especificados.

ARTICULO II

SECCION 2.01.—Sin limitación ni restricción alguna de ninguno de los otros acuerdos, contenidos en el presente Contrato, el fiador, de su parte, garantiza incondicionalmente, en virtud del presente instrumento en calidad de deudor principal y no como simple garante, el pago debido y puntual del principal, de los intereses y otros cargos sobre el Préstamo, el principal de los Bonos e interés sobre ellos, la prima, si hubiera alguna, sobre el pago anticipado del Préstamo o rescate anticipado de los bonos, y el puntual cumplimiento por parte del Prestatario de todas las cláusulas y condiciones, todo ello como se halla establecido en el Contrato de Préstamo y en los Bonos.

SECCION 2.02.—Sin limitación ni restricción alguna de las disposiciones de la Sección 2.01 del presente Contrato, el Fiador se compromete específicamente, siempre que hubiere causa razonable para creer que los fondos puestos a la disposición del Prestatario serán inadecuados para hacer frente a los desembolsos calculados y necesarios para llevar a cabo el Proyecto, a tomar prontamente las medidas que satisfagan al Banco tendientes a proveer al Prestatario o hacer que él sea provisto de los fondos que sean necesarios para sufragar dichos desembolsos.

ARTICULO III

SECCION 3.01.—La intención recíproca del Fiador y del Banco es que ninguna otra deuda externa goce de prioridad alguna con respecto al Préstamo por medio de gravamen sobre activos gubernamentales, para lo cual, el Fiador se compromete a que, salvo que el Banco convenga en otra forma, si cualquier gravamen fuese establecido sobre cualesquiera activos del Fiador como garantía por cualquier deuda externa, dicho gravamen asegure ipso facto, igual y proporcionalmente, el pago del principal del Préstamo, de los intereses y otros cargos sobre el mismo e igualmente de los Bonos y que al establecerse tal gravamen se estipule expresamente la disposición correspondiente; siempre, sin embargo, que las disposiciones anteriores de esta Sección no se apliquen a: (i) ningún gravamen creado sobre haber alguno, al tiempo de su compra, únicamente como garantía por el pago del precio de compra del mismo; (ii) ningún gravamen sobre efectos comerciales para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en que se haya contraído originalmente y a ser pagada del producto de la venta de dichos efectos; o (iii) ningún gravamen que surgiere en el curso ordinario de transacciones bancarias destinado a garantizar una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

El término "activos del Fiador" como se usa en esta Sección incluye los activos del mismo, de cualquiera de sus subdivisiones políticas, de cualquier agencia suya o subdivisión política, inclusive el Banco Central de Honduras.

SECCION 3.02.—El Fiador y el Banco convienen en comprometerse a asegurar que las finalidades del Préstamo sean cumplidas. Para ese fin, cada uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente solicite con respecto al estado general del Préstamo. De parte del Fiador, dicha información incluirá toda aquella concerniente a sus condiciones financieras y económicas y a la situación de su balanza internacional de pagos.

El Banco por medio de sus representantes con respecto a los asuntos que conciernan a sus intereses en el Préstamo y a la disponibilidad de sus servicios del mismo. El Fiador informará a la brevedad al Banco sobre

cualquier condición que interfiera o que amenace interferir en la ejecución de las finalidades y mantenimiento precitados.

(c) El Fiador dará oportunidad racional a fin de que representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte del país para fines relacionados con el Préstamo.

SECCION 3.03.—El principal del Préstamo, así como los intereses y otros cargos sobre el mismo y los Bonos serán pagados sin deducción alguna de cualesquiera tributaciones e impuestos establecidos de acuerdo con las leyes del Fiador, o con las vigentes en sus territorios y exentos de los mismos; sin embargo, las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a impuestos o derechos sobre pagos efectuados al amparo de un Bono a un tenedor que no sea el Banco, cuando ese Bono sea de propiedad productiva de una persona natural o jurídica residente en el territorio del Prestatario.

SECCION 3.04.—El presente Contrato, el Contrato de Préstamo y los Bonos estarán exentos de cualesquiera impuestos o derechos que las leyes del Fiador establezcan sobre la suscripción, emisión, entrega o registro de los mismos.

SECCION 3.05.—El capital, los intereses y los otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos serán pagados libres de toda restricción impuesta por las leyes del Fiador.

SECCION 3.06.—El Fiador permitirá al Prestatario efectuar oportunamente los ajustes en sus tarifas a fin de que le provean de ingresos suficientes para (a) cubrir gastos de operación, incluyendo mantenimiento y depreciación adecuados, impuestos e intereses; (b) efectuar pagos sobre deudas a largo plazo, pero sólo en la medida que los mismos excedan de la provisión de depreciación; (c) dejar un excedente racional destinado a costear la expansión de sus facilidades de servicio eléctrico.

ARTICULO IV

SECCION 4.01.—El Fiador endosará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Préstamos, su garantía por los Bonos a ser emitidos y suscritos por el Prestatario. El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda y el Contralor General de la República del Fiador, actuando conjuntamente, y la persona o personas que ellos, de común acuerdo, designen por escrito, serán los representantes autorizados del Fiador para los efectos establecidos en la Sección 6.12 (b) del Reglamento de Préstamos.

ARTICULO V

SECCION 5.01.—Para los efectos de la Sección 8.01 del Reglamento de Préstamos, se especifican las siguientes direcciones:

Por el Fiador:

Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda.
Palacio de Hacienda,
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C. A.,

Dirección cablegráfica:

Hacienda,
Tegucigalpa, D. C.

Por el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development,
1818 H. Street, N. W.
Washington 25, D. C.
United States of America.

Dirección cablegráfica:

Intbafrad,
Washington, D. C.

SECCION 5.02.—Para los efectos de la Sección 8.03 del Reglamento de Préstamos, se designa al Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda.

En Fe de lo Cual las partes contratantes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han hecho que se firme el presente Contrato de Garantía en sus respectivos nombres, y que sea entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año arriba señalados.

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:

Céleo Dávila,
Representante Autorizado.

POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO:

Eugene R. Black,
Presidente.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones extraordinarias, de la emisión de este decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Garantía suscrito en representación del Gobierno en nuestro país, por el Embajador de Honduras en Washington, Doctor Céleo Dávila con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por el cual nuestro Gobierno garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, al suscribir el Contrato de Préstamo N° 261-260, con la misma institución por la cantidad de (\$ 8.800.000.00) Ocho Millones Ochocientos Mil Dólares (L. 17.600.000.00) Diez y Siete Millones Seiscientos Mil Lempiras No/100). Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional. Dado en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.—**R. VILLEDA MORALES.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Andrés Alvarado Puerto.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley, Alonso Flores Guerra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, Jorge Bográn Fiallos.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo”.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

17 de octubre de 1958

N° 2010.—Nombrar a los señores Dr. Eduardo Pineda, Profa. Estela de Idiáquez y don Carlos Castillo, Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presentarán las pruebas finales del presente año lectivo, en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Anumada, Danli.
N° 2011.—Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las

pruebas finales del presente año lectivo, en la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Anumada, Danli, nombradas por la Directora de dicho Centro así:
MATERIAS RETRASADAS
1 de noviembre, 7 a. m.
Organización e Higiene Escolar, III Curso, Profesoras Rosa Luisa de Ochoa, Nancy de Gallardo y Dea Emperatriz Suazo.

EXAMENES ORDINARIOS

Cuarto Curso

2 p. m.
Educación Física y Deportes, Profesoras Nancy de Gallardo, María de Jesús Martínez y Dea Emperatriz Suazo.
2 de noviembre, 7 a. m.
Castellano (Lit. Infantil), Profesores Rosa Luisa de Ochoa, Nancy de Gallardo y Teodoro Rodas Valde.
2 p. m.
Educación Audio-Visual, Profesores Efraín Díaz Dea Emperatriz Suazo y Elena Toledo.
3 de noviembre, 7 a. m.
Educación Agropecuaria Agronomos, José Ángel Gallardo, Ángel Humberto Flores y Prof. José Elías Sánchez.

2 p. m.
Educación Sanitaria y Medicina Urgente, Profesoras Amparo Castillo T., Dea Emperatriz Suazo y Dr. José Pinto Mejía.
4 de noviembre, 7 a. m.
Técnica y Práctica de la Enseñanza, Profesores Dea Emperatriz Suazo, Nancy de Gallardo y Efraín Díaz.
2 p. m.
Educación para el Hogar, Profesoras María de Jesús Martínez Dea Emperatriz Suazo y Amparo Castillo T.
5 de noviembre 7 a. m.
Educación Fundamental, Profesores Amparo Castillo T., Efraín Díaz y Dea Emperatriz Suazo.
15 de noviembre, 7 a. m.
MATERIAS RETRASADAS
Aritmética Práctica I C Profesores Adalberto Lara, Efraín Díaz y Amparo Castillo T.

Principios de Educación, II C. Profesoras Nancy de Gallardo, Dea Emperatriz Suazo y Rosa Luisa de Ochoa.
Aritmética Práctica y Geom. I C., Profesores María de Jesús Martínez, José Elías Sánchez y Rosa Luisa de Ochoa.
EXAMENES ORDINARIOS
2 p. m.
Ciencias Naturales, I C. Profesoras María de Jesús Martínez, José Ángel Gallardo y Prof. Teodoro Rodas Valde.
Estudios Sociales I C. Profesoras María de Jesús Martínez, Zobeida I Suazo y Nancy de Gallardo.
Educación Física III C. Profesoras Dea Emperatriz Suazo y Nancy de Gallardo y Rosa Luisa de Ochoa.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1173
Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a junio del presente año económico, la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva al joven **Ramón Espinoza Mourra**, como pensionado de hijo de maestro, para que continúe sus estudios en los cursos de enseñanza de esta capital.

El gasto se imputará a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1174

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 988, de 28 de febrero del corriente año, se autorizó a favor del joven **Ismael Paz**, para hacer estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula.

El gasto se imputó a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1175

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 992, de fecha 28 de febrero del corriente año, se autorizó a favor de la señorita **Rolanda Martínez**, para hacer estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de Nueva Esparta.

El gasto se imputó a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

El gasto se imputó a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1176

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 1000, fecha 28 de febrero del corriente año, se autorizó a favor del joven **Leoncio Reyes Castillo**, para hacer estudios en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la ciudad de Gracias.

El gasto se imputó a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1177

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 980, de fecha 28 de febrero del corriente año, se autorizó a favor de la señorita **Delfina Martínez**, para hacer estudios en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad.

El gasto se imputó a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1178

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero a junio del presente

año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 1005, de fecha 28 de febrero del corriente año, se autorizó a favor de la señorita **Ana del Carmen Burgos**, para hacer estudios en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí.

El gasto se imputó a la Partida 12-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1179

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 988, de fecha 28 de febrero anterior, que autoriza por los meses de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes que en él se especifican, para que hagan estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, en la parte que dice: "Edgardo Benedicto", en el sentido que debe leerse "Edgardo Benedicto Pinel".—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1180

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señora **Ofelia BONES de Guevara**, Profesora Auxiliar de la Escuela Nocturna "José Vasconcelos", de esta capital, en sustitución del Profesor **Hipólito Velásquez Moreno**, que interpuso su renuncia.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1181

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señora **Concha García Castillo**, Profesora-Guía, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, en sustitución de la Profesora **Bertha Amanda Pavón**, que pasa a ocupar otro puesto en el Ramo.

Construcción de Escuelas, en sustitución de don **Miguel Abraham Pinel O.**, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1182

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señorita **Bertha Amanda Pavón**, Profesora de Bordado del Centro de Cultura Popular, de esta capital, en sustitución de la señora **Elvia de Aguilar**.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Centro, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1183

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señorita **Concha García Castillo**, Profesora-Guía, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, en sustitución de la Profesora **Bertha Amanda Pavón**, que pasa a ocupar otro puesto en el Ramo.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1184

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señora **Carmen C. Rivera**, Mecanógrafa del Ministerio de Educación, en sustitución de la señora **Concha García Castillo**.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Establecimiento, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1185

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes profesionales. Miembros del Personal Docente de la Facultad de Medicina y Cirugía:

Dr. **Selim Castillo**, Profesor de Química Fisiológica, II Curso, en sustitución del Doctor **Salvador C. Aguilar**.

Doctor **Ramiro H. Lozano**, Prof. de Patología Externa, IV Curso, en lugar del Doctor **Ramón Laríos Contreras**.

Doctor **Angel D. Vargas**, Prof. de Técnica Operatoria, (2º Año), IV Curso, en sustitución del Dr. **Alejandro Zúñiga L.**

Doctor **Alejandro Zúñiga L.**, Profesor de Ginecología, IV Curso, sustituyendo al Doctor **Angel D. Vargas**.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de la citada Facultad, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1186

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y ocho de febrero último, por el joven **Saúl Espinoza Santos**, mayor de edad, casado, hondureño de nacimiento y vecino de Omapa, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le reconociera el título de Maestro de Educación Primaria, que obtuvo el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres en el Instituto Normal de Varones de Chiquimula, Guatemala, extendido por los Sres. **Jacobo Arbenz Guzmán**, **Franco Aguilar Manzanarez** y **Héctor Mangua**, Directores de dicho Instituto, y de la República, Director del Instituto y Ministro de Educación Pública, respectivamente, firmas debidamente autorizadas.

Resulta: que a la solicitud de la partida de nacimiento de dicho joven, en el libro de la Municipalidad de Omapa, se le inscribió el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en el número de 12825; y

que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que a los graduados en el extranjero en los diferentes ramos de educación Media, para el reconocimiento de sus estudios se les exige la presentación del correspondiente título debidamente autenticado; y que en el presente caso se ha llenado este requisito.

Por tanto, el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Reconocer como Maestro de Educación Primaria Urbana de Honduras, al Profesor Samuel Espinoza Santos, de las generales expresadas, artículos 91 y 93 del Código de Educación Pública. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1187

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 989, de fecha 28 de febrero anterior, que autoriza por los meses de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes que en él se especifican, para que hagan estudios en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en la parte que dice: "Carlos S. Faro", en el sentido que debe leerse "Carlos S. Toro" — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1188

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1096, de fecha 12 de marzo anterior, que autoriza por los meses de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de "Dionisio Romero Narváez", para hacer estudios en el Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", en el sentido que debe leerse "Dionisio Romero h" — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1189

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Reconocer a partir del primero de febrero a junio del presente

año económico, el Acuerdo N° 1006, de fecha 28 de febrero del corriente año, que autoriza la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales para hacer estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de Comayagua, en el sentido de cambiar el nombre que dice: "Armando Reyes", por el de "Tomas Martínez Cacho".

El gasto se imputó a la Partida 12-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1190

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Armando Reyes, para hacer estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1191

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar al Instituto Departamental "Patria", de La Lima, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 988, de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor de la señorita Martha Castillo Cárcamo, para hacer estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1192

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar a la Escuela Normal de Varones de esta ciudad, la beca

de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 988, de 28 de febrero anterior, se autorizó a favor del joven Danilo N. Fajardo, para hacer estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1193

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar a la Escuela Normal de Varones de esta ciudad, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 993 de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor del joven Cristóbal Rodríguez R., para hacer estudios en el Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de la ciudad de Trujillo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1194

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar al Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 993, de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor de la señorita Yolanda Ondina Paz, para hacer estudios en el Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de la ciudad de Trujillo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1195

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales que por Acuerdo N° 1005 de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor de la señorita Rosa Nelly Osorio, para hacer estudios en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Alameda, Danlí.

El gasto se imputó a la Partida 12-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1196
Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de la señorita Rosa Nelly Osorio, para hacer estudios en el Instituto Departamental "Occidente", de la ciudad de La Esperanza.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1197

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar al Instituto "Sagrado Corazón", de esta ciudad, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 989, de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor de la señorita Melida de Jesús Muñoz, para hacer estudios en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1198

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar al Instituto Departamental "Lempira", de San Marcos de Colón, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 994, de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor de la señorita Alba Cándida Guillén, para hacer estudios en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 994 de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor del joven Manuel de Jesús Díaz, para hacer estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de Comayagua.

El gasto se imputó a la Partida 12-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1200

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a junio del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Manuel de Jesús Díaz, para hacer estudios en el Instituto Departamental "San Tomás de Aquino", de Comayagua.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1201

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Trasladar al Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 995, de fecha 28 de febrero anterior, se autorizó a favor del joven Max Ventura, para hacer estudios en el Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", de la ciudad de Olanchito. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1202

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

Vista la solicitud de esta Secretaría, con fecha 15 de febrero de 1956, del señor Guillermo Mayes Hernández, para hacer estudios en la Escuela Normal Urbana de nacimiento y

cino de esta capital, contraída a... se le reconozca el título de Profesor de Segunda Enseñanza en Historia, que obtuvo el día trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, extendido por los señores Vicente Díaz Semayo, Gilberto Chacón y I. Mata, Rector, Secretario de la Universidad y Decano, respectivamente, firmas debidamente autenticadas.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante su pasaporte donde consta que nació en Choloma, departamento de Cortés, el día 25 de abril de 1925; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que en el presente caso se han llenado los requisitos de ley; y que es procedente resolver favorablemente la solicitud en referencia.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:

Reconocer como Profesor de Segunda Enseñanza en Historia de Honduras, al Profesor Guillermo Mayes Huete, de las generales expresadas, artículos 91 y 93 del Código de Educación Pública — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1203

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a las Profesoras Inés Elizabeth Raudales y Lulú José, Profesoras-Jefes de V Curso de Educación Normal y Secundaria y III Curso de Educación Comercial y Secretariado Comercial, respectivamente, del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, sustituyen, por su orden, a los Profesores Esteban Sierra de Flores y Guillermo San Martín, que renunciaron.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1204

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Anteriormente, Secretario de la Facultad de Ciencias Exactas, al Doctor Miguel Fiallos Silva, quien ostenta el título de igual título Marcio Gómez Bueche.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1205

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a los Doctores Miguel R. Barahona y Jesús Castro h., Consejeros Suplentes de la Junta Directiva de la Facultad de Química y Farmacia.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1206

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de enero último, por los señores Adriana de Valerio y Octasiano Valerio, mayores de edad, casados, hondureños de nacimiento, directores y propietarios de la Academia "Alpha", que funciona en esta capital, contraída a pedir autorización para apertura de la Sección de Educación Comercial en la citada Academia;

Resulta: Que la solicitud de referencia se basa en lo proceptuado en el Artículo 63 del Código de Educación Pública; y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo;

Considerando: Que en el presente caso se han llenado los requisitos de ley; y que es procedente acceder a lo solicitado,

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

1º—Autorizar, a partir del presente año lectivo, la apertura y funcionamiento de la Sección de Educación Comercial en la Academia "Alpha", de esta capital, dirigida por los Profesores Adriana de Valerio y Octasiano Valerio, conforme a los planes de enseñanza aprobados por el Poder Ejecutivo.

2º—Los estudios de Educación Comercial que se impartirán en la Academia en referencia, estarán, además, sujetos en todo a la inspección oficial, en la misma forma que lo están los establecimientos del Estado.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1207

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

Ampliar el Acuerdo N° 1052 de fecha 3 de marzo del corriente

año, en el que se autoriza el Presupuesto de Gastos del Personal Docente y de Servicio del Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, en el sentido de incluir los siguientes gastos:

Gastos Diversos

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes: Escritorio de la Oficina L 25.00, Material para el Mimeógrafo 32.00, Servicio Higiénico 12.00, Escritorio de la Tesorería 5.00, Servicio de Agua y Luz 10.00, Timbres para recibos, Subvención 12.00, Material para la cocina 24.00, Imprevistos 29.00.

TOTAL L 149.00

—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1208

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha 6 de enero del corriente año, por el joven Domingo Flores, estudiante y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Primer Curso de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la mencionada ciudad, con las similares al plan de Educación Normal Urbana, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia, acompaña una certificación debidamente legalizada, con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica) Estu-

dios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática Geografía de Honduras, Historia de América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Geografía Física), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.

Moral y Urbanidad. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1209

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha diez de enero del corriente año, por el señor Eduardo Campos, mayor de edad, soltero, hondureño, Prof. de Educ. Primaria, contraída a pedir reconocimiento y equivalencia de estudios de las asignaturas que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana en el Instituto Internacional "Don Rúa", de la República de El Salvador, con las similares al Plan de Estudios de Educación Secundaria de este país, en vigencia;

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad, Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Cultura y Evolución), Nociones de Educación Cívica), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad, Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía) Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, América (Período Republicano), Nociones de Geografía Física), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.

diación Física, Cuarto Curso: Castellano, Filología, Lingüística, Literatura Española, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1210

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha trece de enero del corriente año, por el joven Pedro Carvajal Távora, estudiante y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la mencionada ciudad, con las similares al plan de Educación Normal Urbana, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Vocabulario, Lectura, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1211

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar al señor Fiscal General del Poder Ejecutivo, Ramiro de la Cruz, para que, en su respectiva escritura de compra de un terreno ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Comayagua, que tiene...

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre

NO-LUSTRE

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistente en: "Pinturas y Materiales para Pinturas", la marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 9 de septiembre de 1960, bajo el número 10 604, según certificación de origen que debidamente legalizada se adjunta con

una superficie de cuatro manzanas y media, más o menos, dentro del cual, se hallan las mejoras siguientes: una casa que consta de doce piezas, dos patios, dos cocinas, dos garages, dos servicios sanitarios, un baño, un lavadero, dos corredores; dicho terreno tiene como límites: al Norte, calle de por medio, propiedades de los señores A. Muñoz de Láinez, Pablo Fiallos, José Orellana y Emilio Faruje; al Sur, propiedad del señor Antonio Leiva; al Este, Calle Ancha de por medio, propiedades de los señores Alberto Moreno, Eliseo Calderón, Carlos Rodríguez, Escolástico Alberto, Víctor Rodríguez y Constantino Calderón; y al Oeste, Río Guique, de por medio, propiedades de los señores Argentina Muñoz de Láinez y Alberto Moreno.

La compra del terreno y mejoras se hará a la señora Argentina Muñoz de Láinez, por la cantidad de (L 40 000.00), cuarenta mil lempiras y se utilizará para la construcción del Instituto Departamental "Genaro Muñoz Hernández", de la propia ciudad de Siguatepeque. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la señora Muñoz de Láinez con el N° 4719, páginas 298, 299 y 230 del Tomo XXXII del Departamento de Comayagua.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Enrique Ortiz P.

los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxilín", presentada el 17 de agosto de 1960, del cual pido se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valdadares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. y 5 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Lombricera San Jacobo",



REGISTRADO ANTE LA FACULTAD DE FARMACIA DE HONDURAS, BAJO EL NUMERO 678.

Laboratorio de Droguería Nacional S. A. San Pedro Sula, Honduras

caja y Etiqueta, según el clisé, en que en un diseño especial, se destaca el símbolo de un guerrero a caballo; marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y, en particular, un vermífugo para el tratamiento de las lombrices, marca que sin distinción de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, recipientes, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del públi-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Concentrol",



caja y etiqueta, según el clisé y la palabra de diseño especial, marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y, en particular, un extracto de vainilla concentrado, marca que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, recipientes, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

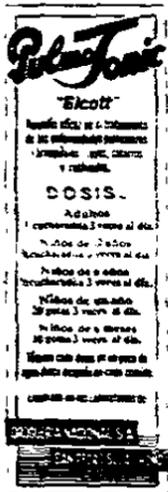
15 N. 60.

co, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Pulmotonic" Elcott,



caja y etiqueta, según el clisé, diseño especial, marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y en particular, un antitéptico de las vías respiratorias para el tratamiento de enfermedades pulmonares y bronquiales, toses, catarros y res-

friados; marca que sin distinción de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, recipientes, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

A. Q. CASEIN PAINT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de re-

ceptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistente en: "Pinturas y Materiales para Pinturas". La marca en cuestión fue inscrita en la República de Nicaragua, el 9 de septiembre de 1960, bajo el número 10 604, según certificación que debidamente legalizada se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el Poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxilín", presentada el 17 de agosto de 1960, del cual pido se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valdadares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. y 5 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Pastillas Zas",



caja y etiqueta, según el clisé, diseño caprichoso en que figura un muñeco y la cara de un hombre alargada; marca que, para, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y, en particular, especialidad para aliviar el dolor de cabeza y los dolores reumáticos, marca que sin distinción de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, sobres, recipientes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la

que dice: "Registro de... Señor Ministro... Sección de Patentes y Marcas de Fábrica..."

SYNTHOL

en todos tamaños y colores y en cualquier clase y tipos de letras... que dicha corporación usa de todas maneras...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 15 y 25 N. y 5 D. 60.

anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxlin" presentada el 17 de agosto de 1960...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 15 y 25 N. y 5 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda...

KATTOBIERG (KATOX) SOLUCION DE Clorhidrato de Cal y Creosota. Recomendado eficazmente para el tratamiento de las enfermedades bronquiales...

etiquetas, según el diseño, marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 15 N. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda...

SIL-TEX

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 15 y 25 N., y 5 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda...

NEU-TONE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras que dicha corporación usa de todas maneras...

referencia fue inscrita en la República de Nicaragua el 19 de septiembre de 1960...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 15 y 25 N., y 5 D., 60.

Denuncias mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud...

Miguel Lardénbal Galindo 15 y 25 N., 60.

Central, el tercero, respetuosamente comparecen denunciando una zona minera de 165 hectáreas, aproximadamente, denominada "Esperanza No 1"...

MIGUEL LARDÉNBAL GALINDO 15 y 25 N., 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud...

Miguel Lardénbal Galindo 15 y 25 N., 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud...

Miguel Lardénbal Galindo 15 y 25 N., 60.

729 al E. y por el E. limitará con una línea que una los extremos de los linderos Norte y Sur y que tendrá aproximadamente 700 metros de largo, con una orientación de más o menos S. 17° al E.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.—Benito Rodríguez Romero — Domingo Segura Medina.—Roberto Arellano Bonilla". — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO
15 y 25 N., 60.

Zona Reservada No 4

(CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PELO)

Notificación Final

Transcurrido el plazo determinado en el Artículo No 19 de la Ley Forestal, sin haberse presentado reclamo u oposición alguna al Decreto No 13, de 9 de agosto de 1960, publicado en La Gaceta No 17.160, por el que se declara Zona Forestal Reservada Número 4, la Cuenca Hidrográfica del Río Pelo; cuya superficie y límites figuran en el citado Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Forestal, notifica lo siguiente: 1º) Los límites definitivos de la Zona Forestal Reservada No 4 serán los que se determinan provisionalmente en el Artículo Segundo del Decreto No 13 de 9 de agosto de 1960. 2º) Dentro de los límites de la Zona Forestal Reservada No 4, no se reconoce ningún derecho a personas naturales o jurídicas distintas del Estado, salvo los que se ejerzan con arreglo a lo prescrito en la Ley Forestal para el caso de las Zonas Forestales Reservadas. 3º) En relación con los actuales ocupantes de la Zona Forestal Reservada No 4, se procederá con arreglo a las recomendaciones contenidas en el "Plan de Ordenación Provisional de la Cuenca Hidrográfica del Río Pelo", elaborado por el Departamento Forestal y aprobado por esta Secretaría. 4º) La Dirección General de Recursos Naturales queda encargada de aplicar, a través del Departamento Forestal, el Plan de Ordenación Provisional citado en el Artículo anterior.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO
15 y 25 N., y 5 D. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber que en audiencia del día miércoles treinta del corriente mes de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve y media de la mañana, en el local del Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno formada por los lotes F-7 y F-8 de la letra "I" de la Lotificación del barrio Siptle, de la ciudad de Comayagua, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, con fracción del lote número 7 del fraccionamiento de doña Petrona viuda de Sequeros; al Sur, diecinueve metros veinticinco cen-

tímetros, con fracción del mismo lote 7 de la lotificación indicada; al Este, seis metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de Armando Padgett, camino de por medio; y al Oeste, seis metros ochenta y cuatro centímetros, con fracciones 5 y 4 de los lotes 7 y 8. Tiene ciento setenta y cuatro varas cuadradas y treinta y cinco centésimas de vara cuadrada, de extensión superficial. En este solar hay construida una casa compuesta de una sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por tres metros; una cocina con lavatrastos de porcelana; una cortina tropical; un tragaluz de hierro cerrado alrededor con bloques de vidrio; un garaje; un pasillo; un baño para la servidumbre; otro baño; dos dormitorios con closets de puertas corredizas; servicios sanitarios compuestos de dos inodoros; dos baños; un lavamanos; un botiquín; la casa tiene nueve puertas y dos ventanas; los pisos de ladrillo color rosado y crema; los cielos de Plywood a colores; las paredes del frente de la casa son de piedra color rosado y las demás paredes son de piedra de canya y ladrillo; todo pintado con pintura de aceite y agua, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable. El dominio del inmueble descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Manuel Salgado Z., bajo el número 323, a folios del 441 al 443, del Tomo 140 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel Salgado Z., adeuda a doña Delfina Lagos. El inmueble fué valorado en la cantidad de quince mil seiscientos noventa y un lempiras y cincuenta centavos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

SUCURSAL BANCARIA

Eugene Stanley Dudkiewicz, de nacionalidad norteamericana, Banquero y vecino de esta ciudad, en concepto de representante legal de la Sociedad Anónima, denominada "Bank of London & Montreal Limited", (Banco de Londres y Montreal Limitado), a los comerciantes de esta plaza y público en general, hace saber: Que la sociedad predicha ha organizado en esta ciudad, una Sucursal en el edificio de propiedad del Licenciado Antonio Madrid h., sito entre la Quinta Avenida y Cuarta Calle Sur-Oeste, esquina opuesta del Correo, tendrá por objeto la realización de todas las operaciones inherentes a las instituciones de esta índole, girará con un capital inicial de un millón de lempiras, y sus labores comenzarán el día martes 8 de noviembre próximo. El establecimiento llevará por nombre "Banco de Londres y Montreal Limitado-Sucursal", y estará bajo la responsabilidad del suscrito, en su condición de Gerente. Lo anterior se pone en conocimiento, para los fines legales consiguientes.—San Pedro Sula, octubre 25 de 1960

E. S. DUDKIEWICZ

5, 10 y 15 N. 60.

que no cubran dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B.
Srlo.

Del 5 al 28 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año en curso, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en Comayagua, construcción de adobes, techo de madera, cubierta de tejas, de trece varas de largo, por seis varas de ancho; y otra de adobes, de trece por seis, dos medias de la misma construcción y su corredor, de trece por seis, ocupando toda la construcción el solar en que está enclavada, de trece varas de frente, por veintidós de fondo. Tiene sus servicios sanitarios y agua y luz eléctrica y se encuentra limitada: al Norte, con carretera nacional; al Sur, propiedad de Juan Velásquez B.; al Este, camino viejo que conducía a la Villa de San Antonio y propiedad de don Carlos Peña; y al Oeste, propiedad de los hermanos de Eusebio Mancías, calle de por medio. La pieza principal está en-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

ciada de madera. El inmueble relacionado se encuentra registrado con el número 6014, página 185 del Tomo XXXV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Comayagua. Inmueble valorado en la suma de seis mil lempiras. Y se rematará para con su producto pagar a La Equitativa, Sociedad Anónima, la cantidad de un mil cuarenta y cuatro lempiras, con cincuenta centavos de lempira, más el 1% de intereses, que es en deber el señor Natalvidad Alvarado. Se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, se admite cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

Epaminondas Quesada R.
Srlo.

Del 10 al 18 N., 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día ocho de diciembre entrante, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble que a continuación se describe: "Un solar, situado en el barrio La Hoya, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y límites al Poniente, veinticinco varas con callejón privado; al Sur, diez y ocho varas, con propiedad que fue de Reynaldo Oquell Bustillo, hoy de Roberto Díaz a Oriente treinta varas, con propiedad de don Eugenio Molina y de don Timoteo Borjas y al Norte, cuatro varas y seis pulgadas, con calle que conduce a Suyapa en dicho solar existe una casa que forma esquina de piedra y ladrillo con cornisa, cubierta de tejas, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, una cocina nueva, un servicio sanitario compuesto de un baño regadera, un accedero de zona, una pila, un lavandero y un resumi-
midero de agua sucia, una terraza

de concreto, de tres metros y medio de largo, por dos metros de ancho y un cuarto para sirvientes, teniendo además, aceras en la parte exterior y en la interior y en el patio, estas últimas entre los muros construidos; toda la casa tiene instalados sus servicios de agua potable y luz eléctrica, pintura general de aceite y pisos en ladrillo, pisos de ladrillo de concreto, gris y rojo". El inmueble antes descrito, será rematado para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses pagados y costas del juicio, del señor Melchor Haddad, es en deber al señor Joaquín Aguilar Fondeville; y la valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinte Mil Lempiras y su dominio se encuentra inscrito a favor del señor Melchor Haddad, con el número treinta y cinco, folios cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, del Tomo cincuenta y seis, de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no alcancen a cubrir las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

RAMÓN ZÚÑIGA UGARTE
S. P. L.

Del 14 N. al 6 D., 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de octubre del corriente año, dictó sentencia declarando a la Srta. Margarita Godoy Vda. de Paz, heredera universal testamentaria, de su difunto esposo, el Sr. Edmundo Flores Escoto, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1960.

RAÚL H. ZAVALLA
Srlo.

15 N., 60.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conforme a su contenido.

La Oficina Mayor de Asesoría Pública y Comunicaciones

PARA MEJOR SERVICIO

Haga sus publicaciones en el diario LA GACETA, y así podrá mandar los avisos con mayor claridad para evitar equivocaciones.

Talleres Especiales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.782	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2033	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2652	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C. 14 de noviembre de 1960

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.